

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pesetas; 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERÍA.

Ayer, á las dos de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Johan Antón Wolff Grip, Ministro Plenipotenciario de Suecia y Noruega nombrado en esta Corte.

Anunciado previamente por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra el Excelentísimo Sr. Grip de poner en manos del Rey, nuestro Señor, la carta del Soberano de Suecia y Noruega que le acredita en la calidad indicada, y con este motivo pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: Tengo la honra de poner en manos de V. M. las cartas en que el Rey, mi Augusto Soberano, me acredita en calidad de su Ministro Plenipotenciario cerca de V. M. Al confiarme el Rey la misión, tan honrosa para mí, de representarle cerca de V. M., me ha ordenado que haga presente su estimación y su afecto inalterables.

El desarrollo que en los últimos años han tomado las relaciones comerciales entre los Reinos Unidos de Suecia y Noruega y el de España viene á facilitar los esfuerzos que tengo el deber de hacer para estrechar aún más los lazos de amistad que tan felizmente existen entre dichos países, y para lograr este objeto me atrevo á esperar que podré contar con el benévolo concurso de V. M. y el de su Gobierno.»

S. M. tuvo á bien contestar:

«Sr. Ministro: Al recibiros como Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey del Reino Unido de Suecia y Noruega, Me es grato aseguráros que correspondiendo fielmente á los sentimientos amistosos que acabáis de expresar en su nombre, hago fervientes votos al Todopoderoso por su constante ventura y por la prosperidad de los pueblos cuyos destinos le están confiados.

Recientes pactos han venido á estrechar y facilitar aún más las relaciones comerciales que hace tiempo mantienen aquellos Estados con España; y para cuanto pueda contribuir á este importante fin, Me complazco en ofreceros desde luego mi más decidida cooperación y la de mi Gobierno, que, convencido como Yo de los beneficios que han de reportar mutuamente, nada hemos de omitir que contribuya al mejor éxito de la misión que os está confiada.»

Terminada la recepción oficial, el nuevo Sr. Ministro de Suecia y Noruega pasó á ofrecer el homenaje de sus respetos á S. M. la REINA, retirándose después con los mismos honores que se le dispensaron al dirigirse á Palacio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Julián Muñoz pidiendo que se indulte

á Francisco Pontón y Vázquez de la pena de dos meses y un día de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, y lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pontón y Vázquez del resto de la pena de dos meses y un día de arresto que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José María Ortiz Alegría pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de denuncia falsa:

Teniendo en cuenta la avanzada edad del reo, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José María Ortiz Alegría del resto de la pena de dos años de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Salvador Viada y Vilaseca, Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos,

Vengo en trasladarle á la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por haber sido también trasladado D. Sebastián Carrasco y Calvente, que la servía.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á los deseos de D. Sebastián Carrasco y Calvente, Abogado fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Salvador Viada y Vilaseca, que la servía.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lugo, vacante por fallecimiento de D. José María Nieto y Paseiro, que la

servía, á D. Eugenio Salgado y López, Fiscal de la de Zamora.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

Accediendo á lo solicitado por D. Carlos de Arpe y Vera, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Baza, vacante por fallecimiento de D. Francisco Mendoza Vázquez.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Ramón de Ciria y Grases cese, por su ascenso á dicho empleo, en el cargo de Consejero suplente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Brigadier D. Manuel de Velasco y Brena cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de Infantería; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Infantería al Brigadier D. Anselmo Fernández y Suárez Quirós, Gobernador militar electo de la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Brigadier D. José Bériz y Fortacin cese en el cargo de Comandante general de Matanzas; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de Matanzas al Brigadier D. Andrés González y Muñoz.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 24 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que adquiera directamente de Mr. Duckham 'S, de Londres, una balanza hidrostática por la cantidad de 2.525 pesetas, con destino á la Fábrica de Trubia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que adquiera directamente de Mr. Lorenz de Kalsruhe, Alemania, por la cantidad de 1.875 pesetas, un aparato para templar herramientas con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que adquiera directamente los ladrillos, tejas y cal necesarios en cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de la plaza de Bilbao.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder á D. Mariano Padura, Subdirector segundo de Aduanas, la jubilación que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda; dándole, en atención á los buenos servicios que ha prestado en su larga carrera, los honores de Jefe superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Alava al Jefe de Administración de tercera clase D. José Alcalde y Fernández.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN:

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 del anterior se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, decretada por el Gobernador de Sevilla en 6 del mismo mes.

Resulta que habiendo llegado á noticia de la expresada Autoridad, en virtud de denuncia elevada por varios vecinos, los abusos cometidos por la citada corporación municipal, nombró un delegado que inspeccionara el estado de los asuntos encomendados á su administración, y

de cuya visita resultó: que por acuerdo del Ayuntamiento se habían aplicado 12.391'62 pesetas que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos municipales el 31 de Diciembre próximo pasado, pertenecientes al período de ampliación de 1882-83, al pago de obligaciones del ejercicio corriente: que no se custodiaban los fondos en el arca de tres llaves, á pesar de estar ésta, como la ley dispone, en las Casas Consistoriales: que el Ayuntamiento había acordado exponer al público el repartimiento de la contribución de consumos respectivo del corriente año económico, anunciándolo por edictos, y que si bien se hizo así, se expuso un borrador con enmiendas, claros y enterrrengonados, sin sumas ni firmas; por lo que, y á virtud de queja de los contribuyentes y aun del Presidente de la Junta repartidora, hubo que suspender el término de las reclamaciones hasta que se formalizasen: que no se han formado los presupuestos adicionales de 1882-83 y 1883-84: que los libros de intervención, actas de arqueo, padrón del censo de habitantes y bagajes, y la mayor parte de los documentos que existían en el Municipio no estaban extendidos en el papel correspondiente, no existiendo inventario de los papeles del Archivo.

Pedido informe á la Comisión provincial por el Gobernador, ésta lo evacuó, manifestando que se debían hacer ciertas prevenciones al Ayuntamiento de Cazalla para que cumplierse con los deberes que resultaban desatendidos, y que se le apercibiera por la negligencia que había demostrado. De este acuerdo disintió uno de los Diputados por considerar que las faltas advertidas revestían gravedad suficiente y la responsabilidad que de ellas nacía alcanzaba á los individuos todos de la corporación, y que procedía que se les suspendiese: conforme con este parecer el Gobernador, decretó la suspensión, contra cuya providencia han recurrido en alzada ante ese Ministerio el Alcalde y los Concejales suspensos, en instancia del 23 del pasado, á fin de que se revoque la resolución del Gobernador en virtud de las razones que alegaban en el cuerpo del escrito.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento cuantos antecedentes obran en el expediente, entiende que estuvo en su lugar la suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, pues los hechos referidos demuestran de un modo evidente el abandono en que la corporación municipal ha incurrido, y las infracciones legales cometidas por la misma, cargos que en nada se desvirtúan por las razones alegadas en la alzada interpuesta por los suspensos, porque si bien en ésta aparece que los males tuvieron su origen durante la gestión del anterior Ayuntamiento, no por eso se justifica que el actual no haya tomado medida de ningún género para encauzar la Administración de aquel término, un poco perturbada, puesto que además aparece que los nuevos Concejales han dejado de cumplir en varias materias con las obligaciones que las leyes les imponían; haciéndose por consiguiente necesario encarecer al Gobernador que adopte las medidas que estime oportunas para regularizar la marcha de los asuntos encomendados á aquella corporación.

Opina, por tanto, la Sección que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, decretada por el Gobernador de Sevilla, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Blanco, con fecha 15 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Vélez Blanco, decretada por el Gobernador de Almería.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente las distribuciones de fondos ni publicaba las notas trimestrales sobre inversión y reparto de los mismos: que el Depositario municipal nombrado por unanimidad para desempeñar su cargo en 1.º de Agosto de 1881 no tenía constituidas fianzas que garantizan las responsabilidades que pudiera contraer: que los fondos municipales se custodiaban en la Caja del Pósito provista de las tres llaves que ordenaba la ley, y ascendían á la cantidad que arrojan los libros de Intervención: que casi todos los libramientos carecían del timbre móvil, y los señalados con los números 1.º, 20 y 48, por valor respectivamente de 56, 58 y 35 pesetas y algunos céntimos, no tenían justificantes y se referían á pagos de ladrillos y jornales, hallándose autorizados por los interesados.

El Gobernador, fundándose en los hechos anteriores, suspendió en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales de Vélez Blanco, nombrando los que habían de sustituirlos interinamente, entre los cuales los 11 estaban incapacitados con arreglo á los artículos 43 y 46 de la ley municipal y 8.º y 15 de la electoral de 1870.

En su consecuencia, los suspensos, antes de declararse en tal situación, consultaron al Gobernador, remitiéndole los documentos justificativos de la incapacidad, y el Gobernador insistió en su primitiva orden de que se diera posesión á los que había designado.

Los corregidos por dicha Autoridad acuden en alzada contra la providencia de la misma, solicitando se deje sin efecto, y exponen en apoyo de su súplica que para cubrir el déficit del presupuesto sólo puede utilizarse en la localidad por sus especiales condiciones el recargo de 70 por 100 sobre el cupo de consumos y el de 18 por 100 sobre la cuota del impuesto territorial; y como los repartimientos de estos dos tributos, por lo que al corriente ejercicio se refiere, no fueron aprobados por la Superioridad hasta los días 1.º de Diciembre y 20 de Octubre de 1883, realizándose los ingresos en el mes primeramente citado, no pudo la corporación municipal verificar las distribuciones prevenidas en el art. 155 de la ley por no tener fondos hasta esa época, ni pudo tampoco publicar los estados trimestrales á que alude el 166: que la ley no exige á los Ayuntamientos de un modo imperativo que obliguen á sus Depositarios á constituir fianza, requisito de que estaba dispensada la persona que desempeñaba la Depositaria por considerarse innecesaria tal seguridad, dada la honradez de aquélla: que los sellos móviles de que carecían algunos libramientos se adhirieron á los mismos á presencia del delegado y los justificantes de los señalados con los números 1.º, 20 y 48 también se unieron á éstos, por más que no era preciso por referirse á entregas de cantidades cuyo recibo firmaban los interesados; y que el arca destinada exclusivamente á guardar el caudal del pueblo se había inutilizado, y mientras se adquiría otra los fondos se custodiaban en la del Pósito, que tenía las tres llaves exigidas en la ley.

Las exculpaciones del Ayuntamiento no se encuentran contradichas ni desvirtuadas en el expediente por dato alguno, y de su relación con los cargos que en ellas imputan los Concejales se deduce que éstos no han incurrido en ninguno de los casos de suspensión determinados en los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Después de la defensa que de sus actos hace el Ayuntamiento suspenso, sólo subsiste contra él el cargo que se deriva de no haber verificado distribuciones mensuales de fondos con posterioridad al 13 de Enero último; pero como es una sola la diligencia de esa naturaleza que aparece omitida, y de ella no resulta que haya sobrevenido perjuicio alguno á los intereses del pueblo;

La Sección opina que procede alzar la suspensión de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Los trabajos ejecutados y remitidos por los pensionados de la Academia Española de Bellas Artes en Roma se hallan expuestos en el local que ocupa la Exposición nacional de Bellas Artes y punto denominado *Pabellón Anejo*.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Secretario del Tribunal, Dióscoro Teófilo Puebla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

D. Antonio Luque y Vicens, Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Valencia.

Por el presente anuncio hago saber que habiéndose dispuesto por la Dirección general del Tesoro público, en orden de 18 del mes anterior, que se expida por esta Administración y remita á la misma certificación de solvencia del cargo que, como Pagador de Obras públicas que fué de esta provincia, resultó contra D. Salvador Núñez, y debiendo preceder á tal formalidad el reintegro en papel de pagos al Estado del de oficio invertido en el expediente instruido al efecto por esta Administración, ignorándose la residencia del expresado Sr. Núñez, he dispuesto la inserción del presente á fin de que, llegando á su conocimiento que está obligado á realizar dicho reintegro, importante una peseta y 46 céntimos, lo verifique en esta dependencia.

(Sigue á la pág. 530.)

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
2				Castrillo del Val.....	Al Municipio de este pueblo.....	Soto (El)...	N. terrenos labrados de propiedad particular, fábrica de harinas denominada La Estrella, cauce de la fábrica y camino de San Medel á San Millán; E. término municipal de Ibeas de Juarros; S. baldíos denominados de Cuesta Ibeas, de los Propios de Castrillo del Val y tierras de labor de propiedad particular denominadas de Margañón; O. terreno que fué comuno de Castrillo del Val y San Medel, que hoy pertenece pro indiviso á varios vecinos de ambos pueblos.....	73	1	25	72	Populus nigra (L.) Chopo....		Real orden de 5 de Agosto de 1864. En las 72 hectáreas que figura en la casilla de monte reconocido público están comprendidas las siete hectáreas que ocupa el río Arlanzón.
3				Rioseras....	Idem id.....	Paramo Mayor.....	N. laderas ó cuestas hasta las que suben las tierras labradas de vecinos de Rioseras; E. laderas ó cuestas hasta las que suben las tierras labradas de vecinos de Rioseras; S. término municipal de Celada de la Torre; O. laderas ó cuestas hasta las que suben las tierras labradas de vecinos de Rioseras.....	96	3		93	Herbáceas...		Real orden de 17 de Noviembre de 1863.
TOTALES								194	4	25	190			

NOTA. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878	En el catálogo de 1883	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte, Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1				Atapuerca..	Al Municipio de este pueblo.....	Nava (La)...	N. prado de propiedad particular; E. cauce del Molino; S. terrenos labrados y prados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	2			2	Herbáceas..		Real orden de 11 de Febrero de 1874.
2				Idem.....	Idem id.....	Oncalada...	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	1			1	Idem.....		Idem id.
3				Idem.....	Idem id.....	Piedrahita..	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. prados de propiedad particular.....	1			1	Idem.....		Idem id.
4				Ibeas de Juarros.....	A los Municipios de Ibeas de Juarros y San Millán de Juarros.	Rebollar (El)	N. término municipal de Cardañuela de Riopico; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Quintanilla de Riopico.....	44			44	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....		Idem de 12 Setiembre de 1872.
5				Idem.....	Idem id.....	Soto (El)...	N. terrenos labrados de propiedad particular y cauce del Molino; E. terrenos labrados de propiedad particular y cauce de la fábrica de papel; S. río Arlanzón, terrenos labrados de propiedad particular y cauce del Molino; O. puente sobre el río Arlanzón y camino á Quintanilla de Riopico.....	80			80	Pópulus nigra (L.) Chopo....		Idem id.
6				Idem.....	Al Municipio de San Millán de Juarros...	Bardal.....	N. río Arlanzón; E. terrenos labrados de propiedad particular y puente sobre el río Cueva; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y río Arlanzón.....	40			40	Idem id....		Idem id.

(Se continuará.)

forma prevenida é improrrogable plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 17 de Mayo de 1884.—Antonio Luque y Vicens. 1316—M—2

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Habiendo sido extraviadas dos cartas de pago de los depósitos provisionales para subastas hechos en la Caja sucursal de esta provincia en 29 y 31 de Diciembre de 1883, importantes en junto 450 pesetas, por D. Nicolás Felipe, vecino de Miranda de Ebro, para ostar á la subasta de la conducción de la correspondencia oficial y particular de la estación de Miranda y viceversa, señaladas con los números 204 y 238 de entrada y 141 y 166 de registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que las presente en la Intervención de Hacienda de esta provincia; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los citados depósitos sino á su legítimo dueño, quedando después dichos resguardos sin ningún valor ni efecto.

Burgos 25 de Abril de 1884.—El Interventor, A. González. X—1760

Administración del Correo Central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueta en este día.

- Núm. 302 Dolores Barlizer.—Valencia.
303 Esperanza Villa.—Cigales.
304 José Alonso.—Vallecas.
305 Manuel Valiente.—Infantes.
306 Manuel Mateos.—Benavente.
307 Miguel Arroyo.—Valencia.
308 Santiago Pérez.—Canalejas.
309 Santiago Mediavilla.—Peña de Campos.
310 Simón Jordán.—Sin dirección.
311 Tomás Mira.—Pinoso.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 23.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Sevilla, Vitoria, Padrón, Llerena, Linares, Paris, Corcubión, Lora del Río, Marbella, Utrera, Lisboa, Cádiz, Granada.

Madrid 23 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

GRANADA.—SAGRARIO.

D. Ambrosio Heráñez y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente segundo edicto se llama y emplaza al señor D. Joaquín de Villarreal y Flores ó á sus causahabientes, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro de 30 días improrrogables, como mitad del que anteriormente se les tenía fijado, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, personándose en forma á contestar la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía que contra los mismos se ha deducido por el Sr. D. Francisco Guerrero y Urbano, de esta veindad, sobre que les otorguen escritura de cancelación de un gravamen hipotecario constituido sobre una casería nombrada de San Agustín, sita en término del lugar de Peligros, pago de Rubite, compuesta de su casa habitación y 141 marjales, y de cuya demanda se les tiene conferido traslado por providencia de 21 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no compareciesen á este segundo llamamiento se les declarará rebeldes y se seguirán los autos con los estrados del Juzgado.

Dado en Granada á 19 de Mayo de 1884.—Ambrosio Heráñez.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno. X—1754

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 2 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, dos solares, uno con fachada á la calle de Fuencarral, en el terreno titulado Los Pozos de la Nieve, que en el plano se designa con la letra E segunda, de una super-

ficie plana de 548 metros 27 decímetros cuadrados, valorado en 91.537 pesetas, á rebajar cargas, y otro en la misma manzana, señalado en el plano de división con la letra E primera, con su frente ó fachada á la calle nuevamente abierta de Churruca; es un cuadrilátero regular de 548 metros 27 decímetros cuadrados, tasado en 63.556 pesetas: no se admitirá postura que no cubra la tasación, y el que se presente á hacerla consignará previamente en la mesa del Juzgado, en el Banco de España ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los respectivos solares; estando el expediente y títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del actuario para que los licitadores puedan enterarse de los linderos y demás condiciones de las fincas.

Madrid 20 de Mayo de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. X—1759

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte en los autos ejecutivos que sigue D. José María Ligués contra el depositario administrador del abintestado de D. José García Mena, se sacan á pública subasta por término de 20 días y por el precio de su respectiva tasación dos casas, sitas en esta Corte, pertenecientes á dicho abintestado, la una en la calle de Leganitos, número 39 moderno, con accesorias á la calle de Fomento, por la que está señalada con los números 46 y 48 también modernos, que tiene 6.714 pies y 59 décimos de otro de superficie, valorada en 147.700 pesetas, y la otra en la calle de Jesús del Valle, número 26 moderno, de 3.070 pies y 23 décimos de otro cuadrados, justipreciada en 33.800 pesetas, á deducir en ambas sus cargas, habiéndose señalado para el remate de la primera, ó sea la de la calle de Leganitos, el día 20 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, y para el de la segunda, ó sea la de la calle de Jesús del Valle, el siguiente día 21 de Junio, á igual hora, en la sala audiencia del Juzgado referido del distrito del Hospital, piso principal del ex-convento de las Salesas; previniéndose á los que quieran tomar parte en la subasta que los títulos de propiedad de ambas fincas estarán de manifiesto todos los días laborables en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos, y con ellos deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho á exigir otros; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—V. B.—M. Suárez.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1756

MADRID.—LATINA.

El Procurador D. Manuel Ordóñez, á nombre de D. Víctor Carlier y Melotte, Director gerente de la Compañía de los terrenos de Atocha, ha entablado demanda ordinaria, de que ha correspondido conocer al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, contra D. Fernando Harnal y Koen, Conde de Harnal, sobre que se le condene á pagar la cantidad de 50.000 pesetas, como resto del precio de una casa y terreno á ella contiguo en las afueras de la Puerta de Atocha, señalada con el núm. 2, manzana núm. 7, con más los intereses estipulados del 6 por 100 anual de la expresada suma, computados desde 31 de Mayo de 1865 hasta la total solvencia, y las costas. Con dicha demanda ha sido emplazado el D. Fernando Harnal y Koen por medio de edictos, mediante ser ignorado su paradero; y no habiendo acudido durante el plazo de los mismos, se le hace este segundo y último llamamiento para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma ante el expresado Juzgado; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1884.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja. X—1753

ZAFRA.

D. Antonio Sánchez y Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado D. Bernardo Hernández y Callejo, Registrador que fué de la propiedad de este partido y del de Valdepeñas, últimamente jubilado del de igual clase de Castrogeriz, solicitando la devolución de la fianza de 7.500 pesetas que en títulos del 3 por 100 constituyera en la Caja general de Depósitos en garantía del buen desempeño de los mencionados Registros, he acordado hacerlo saber por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Bernardo Hernández por razón de los cargos que como tal Registrador desempeñara, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del término señalado en el art. 306 de la ley hipotecaria; apercibidos que de no verificarlo y transcurrido que sea el plazo legal se devolverá al interesado dicha fianza.

Dado en Zafra á 20 de Marzo de 1884.—Antonio Sánchez.—El Secretario, Victoriano Alpuente. J—4412

NOTICIAS OFICIALES.

Banco provincial de Valencia.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acordado convocar á junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social el día 30 de Junio pró-

ximo, á las cinco de la tarde, para reforma de los estatutos y adoptar en consecuencia los acuerdos que la misma estime.

Tienen derecho de asistencia los poseedores de 20 ó más acciones que con 15 días de anticipación las depositen en la Caja de este Banco.

Valencia 19 de Mayo de 1884.—El Presidente, José Berrard.—El Secretario, Federico Cuñat. X—1757

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Balances de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, Reales, Céntos. Rows include: Coste de los caminos de Almansa á Valencia y Tarragona, Adquisición del ferrocarril de Carcagente á Gandía y Denia, Obligaciones no enajenadas, Depósitos judiciales, etc.

PASIVO.

Table with columns: Capital: acciones, Subvenciones y auxilios, Beneficios invertidos en amortizaciones de obligaciones y préstamos desde 1.º de Enero de 1880, etc.

OBLIGACIONES.

Table with columns: 496.305 de 4.000 rs. vn. en circulación, 465 de id. id., emitidas con arreglo á la Real orden de 3 de Julio de 1868, etc.

Table with columns: Obligaciones amortizadas y no pagadas, Efectos á pagar por compra del ferrocarril de Denia, Intereses á pagar á las acciones, obligaciones y pagarés, etc.

NOTA. Las obligaciones de 4.000 rs. vn. emitidas por la Sociedad fueron amortizadas unas según las bases de emisión y canjeadas las demás por otras de 4.900 rs., con arreglo al convenio celebrado entre esta Sociedad y sus acreedores, el cual fué aprobado judicialmente. En consecuencia las cinco obligaciones de 4.000 rs. vn. que existen en circulación son las no presentadas aun al referido canje.

Las 496.305 obligaciones de 4.900 rs. en circulación proceden de las cinco emisiones que se detallan á continuación, de 50.000 títulos cada una, hechas por la Sociedad en las fechas siguientes:

- 48.495 obligaciones de Almansa al Grao de Valencia, serie A, de las emitidas en 31 de Diciembre de 1860.
32.748 idem de Almansa á Valencia y Tarragona, serie A, de las emitidas desde 12 de Octubre de 1862 á 29 de Febrero de 1864.
36.098 idem de id. á id. id., serie B, de las emitidas desde 29 de Febrero á 31 de Diciembre de 1864.
33.799 idem de id. á id. id., serie C, de las emitidas desde 14 de Febrero de 1865 á 14 de Diciembre de 1867.
45.165 idem de id. á id. id., serie D, de las emitidas en 14 de Diciembre de 1867.

496.305 idem, de 4.900 rs. nominales, con el interés anual de 57 rs. vn., pagadero por semestres y amortizables á rs. vn. 950 cada una, de conformidad con el citado convenio. La amortización se hace por sorticos anuales, que terminarán para las de la emisión de 31 de Diciembre de 1860 en 1.º de Enero de 1955, y para las cuatro restantes en 1.º de Enero de 1961. El producto de las obligaciones en circulación ha sido al tipo medio de 43.70 por 100, rs. vn. 163.003.521.

El Jefe de Contabilidad general, Luis Burgos.—V. B.—El Director gerente, Marqués de Campo.

Aprobado en junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada en esta Corte el día 28 de Abril de 1884.—Por la Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente interino, José Maycas. X—1755

Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

En la villa de Bilbao, á 12 de Mayo de 1884, ante mí Julián de Ansuátegui y Urbión, Notario Real y público, con residencia en la misma, correspondiente al Colegio de la Audiencia

territorial de Burgos, presentes los testigos que se dirán, comparecen:

D. José Luis Costa y Arana, de 36 años, casado, vecino y del comercio de esta plaza, provisto de cédula personal de quinta clase, núm. 100, expedida por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia el 18 de Enero último, que exhibe.

D. Marcos de Hormaechea y Calzada, de 69 años, casado, propietario, vecino de esta villa, provisto así bien de cédula personal de séptima clase, núm. 1.561, librada por la misma Administración que la de la anterior el 6 de Marzo del corriente año, que exhibe.

D. Vicente Dotzawer y Hanún, de 54 años, casado, comerciante y vecino de esta población, asimismo con cédula personal de quinta clase, núm. 121, dada por la Administración citada el 26 de Diciembre último, que también me presenta.

Y D. Juan Gil y Fresno, de 68 años, casado, Médico y de esta vecindad, igualmente provisto de cédula personal de quinta clase, núm. 70, expedida por la repetida Administración el 12 de Diciembre último, que pone de manifiesto.

Concurran los tres últimos por su propio derecho, y D. José Luis Costa como socio con uso de la firma social de la Sociedad regular colectiva que bajo la razón de Antonio Conrad y compañía se halla domiciliada en esta villa, dedicada a todos los ramos que abraza el comercio, sin limitación ninguna, fundada por escritura pasada en esta población por fe de mi colega D. Miguel de Castañiza el 10 de Julio de 1880, cuya copia, anotada con el núm. 385 del folio 183 vuelto al 186, cara de la sección segunda, libro 2.º del Registro público y general de comercio de esta provincia, se tiene a la vista.

Del conocimiento de los cuatro comparecientes por sus nombres, apellidos, vecindad y demás circunstancias expresadas doy fe; y considerando, a mi juicio, que tienen la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de fundación y constitución de Sociedad anónima, libre y espontáneamente dicen:

Primero. Que D. Miguel de Atristain y Jane, Corredor de cambios de esta vecindad, obtuvo con fecha 20 de Enero de 1876 del Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa la concesión del tranvía urbano por diferentes calles de esta población, y por el Ministerio de Fomento se le otorgó igual concesión por Real orden de 19 de Diciembre del propio año por lo que se refiere a la zona marítima ó de los muelles de la ría.

Segundo. Duéño de estas concesiones el Sr. Atristain, las vendió á D. José Eusebio Rochelt y D. Ramón San Pelayo por escritura ante el Notario de esta villa D. Félix de Urbarrí, los que á su vez le volvieron á vender ambas concesiones por otra escritura otorgada ante mi comprofesor en esta villa D. Miguel de Castañiza, quedando por consiguiente de nuevo D. Miguel de Atristain dueño de dichas concesiones.

Tercero. Queriendo ampliar y extender más su proyecto, practicó posteriormente varias gestiones y diligencias el mismo Sr. Atristain, cuyo resultado fué obtener de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte igual concesión con fecha 8 de Marzo de 1882 por lo que se refiere á los terrenos de ella en el interior de la estación, y otra análoga de los Sres. Zabáburu hermanos y Marqués de Villarias con fecha 27 de Enero de 1883 por lo relativo á la calle de la Sierra.

Cuarto. Por contrato privado de 24 de Octubre de 1881, D. Miguel Atristain vendió á D. Vicente Dotzawer la totalidad de las concesiones referidas del *Tranvía Urbano de Bilbao*, reservándose el mismo Sr. Atristain el derecho de percibir el 40 por 100 de utilidades que se obtuvieran en la explotación de este negocio ó empresa. Más adelante, en escritura pasada por mi fe en 24 de Marzo último, el Sr. Atristain, ratificando la aludida venta privada, vendió también el 40 por 100 de utilidades que en ella se reservó á D. Vicente Dotzawer, quien á su vez declaró en el propio instrumento que la compra hacía para la *Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao*, que ahora se funda y constituye, según entonces lo tenían proyectado.

Quinto. Todos los extremos expuestos se acreditarán convenientemente en escritura separada á fin de inscribir las concesiones y línea construida en el Registro de la propiedad en el concepto legal que corresponde, haciendo también expresa mención del material fijo y móvil que la Compañía destina á la mejor explotación de esta empresa. Únicamente se concretan á decir que la línea ya construida á sus expensas y en explotación, propiedad exclusiva de los comparecientes en la proporción que representa el número de acciones que cada uno adquirió, y que se halla extendida en las principales calles de esta villa, muelles del Ibaizabal, que constituyen la zona marítima, y la estación del ferrocarril del Norte, tiene un recorrido de 7.350 metros lineales.

Sentados estos precedentes, llevan adelante su propósito, y para la explotación de esta empresa fundan y constituyen la Sociedad anónima denominada *Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao*, bajo los siguientes

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

De la constitución, denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Haciendo uso de la facultad que concede, y en conformidad á lo que dispone la ley de 19 de Octubre de 1869 sobre creación de Bancos y Sociedades, se funda en esta villa una Sociedad anónima mercantil, con la denominación de *Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es la construcción y explotación de un tranvía destinado especialmente al arrastre de las mercancías por las calles de esta villa, desde los puntos de desembarque, depósitos, almacenes, estaciones de ferrocarriles y cualquiera otro donde se hallen á los puntos que se destinen.

La Sociedad podrá ampliar la línea ya establecida adonde tenga por conveniente, ya en el radio y jurisdicción de esta villa, ya fuera de ella, obteniendo las concesiones necesarias; igualmente podrá fusionarse con otras empresas análogas de arrastres y establecer otros medios de transporte que la parezcan convenientes, tanto para mercancías como para viajeros.

Art. 3.º El término por el que se establece esta Sociedad es ilimitado, durante tanto como duren ó subsistan las concesiones obtenidas ó que se obtengan, y cesando cuando éstas por cualquiera causa concluyan.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será la villa de Bilbao, pudiendo establecer sucursales en los puntos que tenga por conveniente si ampliase su objeto á establecer tranvías ú otros medios de transporte en otras localidades.

TÍTULO II.

Del capital social.

Acciones.

Art. 5.º El capital social será de 450.000 pesetas, representado por 900 acciones, de 500 pesetas cada una.

Art. 6.º Las acciones son al portador, y estarán representadas por títulos cortados de un libro talarario, que se custodiará en las oficinas de la Sociedad.

Serán autorizadas con las firmas y requisitos que acuerde la Comisión directiva.

Art. 7.º Las 900 acciones están suscritas y pagadas en su totalidad, por lo cual desde luego se entiende constituida la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones son indivisibles, no reconociéndose más que un solo propietario por cada una, y su posesión lleva consigo la sujeción á las disposiciones de estos estatutos y acuerdos de la junta general.

Art. 9.º El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la junta general. En este caso los poseedores de las acciones emitidas serán preferidos para quedarse con las que les corresponden en proporción á las que tengan. Las nuevas acciones que no se coloquen de este modo se pondrán en circulación del modo que determine la misma junta general.

Art. 10.º La Sociedad se reserva el derecho de hacer uso del crédito, bien emitiendo obligaciones, ya nominativas ó al portador é hipotecarias, ó sin este carácter, ó bien en otra forma que acuerde la junta general.

TÍTULO III.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 11.º La Sociedad se administrará por un Director gerente y una Comisión directiva.

Sección primera.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Art. 12.º La Comisión directiva se compondrá de tres Vocales elegidos entre los socios.

Art. 13.º La primera Comisión directiva se compone de los socios fundadores D. Vicente Dotzawer, D. José Luis Costa, en representación de la Sociedad *A. Conrad y compañía*, y Don Marcos de Hormaechea.

Art. 14.º Para ser Vocal de la Comisión directiva es preciso ser poseedor de 50 acciones por lo menos.

Art. 15.º El cargo de individuo de la Comisión directiva se ejerce por dos años consecutivos, trascurridos los cuales se renovarán por los que designe la junta general. Los Vocales pueden ser reelegidos indefinidamente. Si el número de accionistas quedase reducido á dos ó tres solamente, ellos constituirán la Comisión directiva.

Art. 16.º Los individuos de la Comisión directiva tendrán depositadas en el Banco de Bilbao ó sucursal del de España 50 acciones.

Art. 17.º La Comisión directiva se reunirá una vez al menos cada semana, el día y hora que acuerde en su primera junta. El Director gerente podrá convocar á cuantas reuniones extraordinarias considere oportunas, bien por su iniciativa, bien á petición de cualquiera Vocal de la Comisión. Estas convocatorias se harán por escrito, señalando el día y hora en que hayan de celebrarse.

Art. 18.º La Comisión directiva se entenderá constituida reuniéndose dos Vocales, y será acuerdo lo que determinen de conformidad.

Si se reúnen los tres Vocales que la constituyen, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

En el caso de que no haya conformidad entre los concurrentes ni se constituya mayoría para adoptar acuerdo, se repetirá la votación en la misma reunión; y si tampoco resultare conformidad ó mayoría, se elegirá por suerte el Vocal que haya de decidir con su voto.

Art. 19.º Los Vocales designarán á aquel de ellos que haya de desempeñar el cargo de Presidente.

Art. 20.º Las atribuciones de la Comisión directiva son las siguientes:

1.º Resolver todo lo concerniente á la vía, material fijo y móvil, su buena explotación, compra del mismo, ganado, pienso, cuadras, cocheras, fijar las tarifas de transportes y arreglo del servicio.

2.º Nombramiento y separación de todos los empleados, incluso del Director gerente, fijando sus sueldos y sus atribuciones y deberes, y vigilar el cumplimiento de los mismos.

3.º Acordar la convocatoria á las juntas ordinarias y extraordinarias de los accionistas.

4.º Aprobar las Memorias, balances, cuentas y estados que deben presentarse á la junta general.

5.º Determinar las acciones judiciales que correspondan á la Compañía y la forma en que hayan de ejercitarse, resolviendo las reclamaciones que contra la misma se dirijan, pudiendo transigirlas y comprometerlas á la decisión de peritos, árbitros y amigables compositores, según estime más conveniente á la Sociedad.

Y 6.º Proponer á la junta general cuanto se refiera á la venta, fusión de la línea con otras empresas, su ampliación, obtención de nuevas concesiones y cuanto sea de grave importancia á la Sociedad, incluso su disolución en cualquiera tiempo que lo crea oportuno.

Sección segunda.

DEL DIRECTOR GERENTE.

Art. 21.º El Director gerente podrá ser ó no ser socio de la Compañía. Su nombramiento corresponde á la Comisión directiva, que fija su sueldo, retribución y emolumentos.

Art. 22.º Sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1.º Ejecutar todos los acuerdos de la Comisión directiva, autorizando con su firma los actos de la Sociedad.

2.º Inspeccionar la vía, material fijo y móvil, cocheras, cuadras y ganados y personal del servicio, adoptando las medidas que estime oportunas para el mejor servicio que sean urgentes, y dando cuenta á la Comisión y proponiéndola las que estime oportunas á la consecución del fin que la Compañía se propone.

3.º Celebrar los contratos de transportes, dentro de las tarifas y condiciones del reglamento, con cuantos soliciten el servicio del tranvía.

4.º Otorgar las escrituras, poderes y demás actos y contratos que sean necesarios para llevar á cabo los acuerdos de la Comisión directiva ó junta de accionistas, sin necesitar para ello de poder especial, sin otro requisito más que certificación ó testimonio del acuerdo á la que se refiere el contrato.

5.º Representar á la Sociedad ante los Juzgados, Tribunales, corporaciones y toda clase de oficinas, gestionando todos los asuntos que en ellos se incoen hasta su completa ultimación.

6.º Asistir á las reuniones de la Comisión directiva y á las juntas generales de accionistas sin voz ni voto, pero dando cuantas explicaciones le sean pedidas.

Si el Gerente es á la vez accionista, tendrá en estas juntas los mismos derechos que los demás accionistas.

7.º Convocar á las reuniones extraordinarias de la Comisión directiva siempre que lo crea necesario para dar cuenta de algún asunto importante ó urgente, ó siempre que lo solicite de palabra ó por escrito algún Vocal de la misma Comisión.

8.º Llevar la correspondencia, libros de contabilidad y cuentas de la Sociedad, custodiándolos debidamente con sus comprobantes.

9.º Someter á la Comisión directiva las cuentas de gastos é

ingresos semanalmente, depositando los fondos de la Sociedad en la Caja ó establecimiento que la Comisión determine.

10.º Proponer á la Comisión el número de empleados que deben nombrarse ó sustituirse, caballerías que deban adquirirse y cuanto estime oportuno al mejor servicio de la empresa.

Y 11.º Desempeñar los encargos que la Comisión le encomiende ó que crea necesarios ó indispensables por su propia iniciativa para el servicio de la Sociedad.

Art. 23.º El Director gerente cesará en su cargo en cuanto la Comisión directiva lo determine. En ausencias ó enfermedades le sustituirá con sus mismas atribuciones y deberes la persona que la misma Comisión designe.

TÍTULO IV.

De las juntas generales y accionistas.

Art. 24.º La junta general ordinaria de accionistas se reunirá dos veces al año en los meses de Junio y Diciembre, los días y horas que señale la Comisión directiva y en el local que ésta determine.

Art. 25.º La convocatoria se hará por medio del *Boletín oficial* de la provincia y periódicos locales que la Comisión determine, publicándose el anuncio con 10 días de anticipación al en que la junta deba celebrarse.

Art. 26.º Tienen derecho de asistencia los accionistas poseedores de 10 ó más acciones, las cuales presentarán en la oficina de la Sociedad para acreditar su derecho con anticipación necesaria para que pueda expedirse la papelita de admisión á la junta. Los resguardos de depósito de las acciones acreditarán la posesión de éstas, y en su vista se les expedirá la papelita.

Art. 27.º El derecho de asistir á la junta no puede delegarse sino en otro accionista.

Art. 28.º Las mujeres casadas, menores, incapacitados, corporaciones y establecimientos dueños de acciones podrán asistir á las juntas por medio de sus representantes legítimos.

Art. 29.º La junta se entenderá constituida concurriendo la representación de la mitad de las acciones emitidas. Será acuerdo lo que decidan la mayoría absoluta de los concurrentes. No se contarán los votos de los que se abstengan, y en caso de empate resolverá el voto del Presidente.

Art. 30.º Si en la primera junta no se reuniese el número de acciones necesario para declararla constituida, se convocará á nueva reunión para el día y hora que acuerde la Comisión directiva. La junta se entenderá entonces constituida cualquiera que sea el número de acciones que concurra, y será acuerdo lo que vote la mayoría.

Art. 31.º Cada 10 acciones dan derecho á un voto.

Art. 32.º La junta general es la suprema autoridad de la Sociedad.

Sus acuerdos adoptados, tanto en junta ordinaria ó extraordinaria, son obligatorios para todos los accionistas.

Art. 33.º La junta general ordinaria tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Todo lo referente á nombramiento y separación de individuos de la Comisión directiva, aprobación de los balances, cuentas, estados y tarifas que ésta presente anualmente ó semestralmente, y de todos los actos y contratos de administración que aquella haya verificado.

2.º Acordar la distribución de beneficios.

3.º Hacer uso del crédito en la forma y manera que crea más conveniente.

Y 4.º Tomar los acuerdos que crea conducentes á la mejor dirección y administración de la Sociedad, bien á propuesta de la Comisión directiva, ó de cualquiera accionista.

Art. 34.º Para tratar del asunto del capital social, duración, disolución, fusión de la Sociedad con otras análogas, ampliando el objeto á otras localidades, venta de sus bienes, reforma de estos estatutos y cualesquiera otros asuntos que afecten á las bases esenciales de la Sociedad, es necesario convocar á junta general extraordinaria con 40 días al menos de anticipación al en que haya de celebrarse. Esta convocatoria se hará por anuncios en la misma forma que para las ordinarias, expresando que la junta es extraordinaria.

Art. 35.º Para que se entienda constituida la junta general extraordinaria habrán de concurrir las dos terceras partes de las acciones emitidas. Si en la primera junta no se reúne esta suma, se convocará á nueva reunión para el día y hora que acuerde la Comisión directiva, y se entenderá constituida cualquiera que sea el número de las acciones que á ella concurran. Los acuerdos se toman en esta junta como en las ordinarias por mayoría absoluta de votos.

Art. 36.º De las juntas generales ordinarias y extraordinarias se extenderá un acta que firmarán el Presidente y Secretario de la junta, que lo serán los mismos de la Comisión directiva. Estas actas se aprobarán en la misma junta en que se extiendan.

TÍTULO V.

Del fondo de reserva y distribución de beneficios.

Art. 37.º El producto líquido de las utilidades realizadas, después de cubiertos los sueldos, gastos, intereses y amortizaciones á que la Sociedad se haya comprometido, se distribuirá en la forma siguiente:

1.º El 20 por 100 para entretenimiento y reparación de la vía.

2.º Otro 20 por 100 para fondo de reserva hasta que llegue á la cantidad de 30.000 pesetas.

3.º Cinco por 100 para la Comisión directiva.

Y 4.º El resto se repartirá como dividendo entre los accionistas.

Art. 38.º El pago de los dividendos á los accionistas se verificará en las épocas que determine la Comisión directiva en el domicilio de la Sociedad, y caducarán y se aplicarán en favor de la Sociedad los que no se recojan en el término de cinco años.

TÍTULO VI.

Reforma de estatutos, disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 39.º La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en junta general extraordinaria, y podrá versar sobre todas y cada una de sus disposiciones. Si se creyere oportuno, se desarrollarán los estatutos en el correspondiente reglamento.

Art. 40.º La Sociedad se disuelve por acuerdo de la junta general extraordinaria; por la pérdida del capital social; por cesar las concesiones que disfruta, ó por cualquiera otra causa que haga imposible su continuación.

Art. 41.º Llegado el caso de la disolución de la Sociedad, se nombrará por la junta general uno ó varios liquidadores que procedan á la venta de los bienes de la Sociedad, pago de lo que se adeude y distribución del resto entre los accionistas en la forma que determina el Código de Comercio. Si no se nombran los liquidadores, se entenderá que ejerce este cargo la última Comisión directiva.

Art. 42.º Disuelta la Sociedad ó declarada su liquidación, sus bienes inmuebles se inscribirán en el Registro de la propiedad á nombre de la Sociedad en liquidación, y podrán ser enajenados sin más requisitos por los liquidadores ó Comisión directiva en su caso.

Art. 43. Cualquiera duda que ocurra sobre la interpretación de estos estatutos y de su reglamento se aclarará por la junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas, y las diferencias que ocurran entre los accionistas y la junta general o Comisión directiva se decidirán por amigables componedores en la forma que determina la sección 2.ª, tit. 5.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Tales son los estatutos con que se dejó creada esta Sociedad anónima, denominada Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao, á los cuales quedarán sujetos todos los accionistas presentes y venideros, sin que puedan oponer contra su observancia motivo, razón ni pretexto alguno, salvo las modificaciones que se introduzcan con arreglo á lo que en los mismos se establece.

Constitución.

Formulados los estatutos por los que ha de regirse la Sociedad anónima de que se trata, resta únicamente para cumplimiento de esta escritura y cumplimiento del precepto legal establecido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 su constitución.

Al efecto declaran los comparecientes, en los conceptos en que concurren, ser dueños de la totalidad de las 450.000 pesetas de capital social, representadas por las 900 acciones que fija el artículo 5.º de los estatutos, en la forma siguiente:

La Sociedad colectiva Antonio Conrad y compañía, representada aquí por el Sr. Costa, de 295 acciones. D. Marcos de Hormaechea y Calzada, de 220 acciones. D. Vicente Dotzawer y Hanún, de 205 acciones. Y D. Juan Gil y Fresno, de las restantes 180 acciones. Y por tanto, cumpliendo lo que previene el art. 3.º de la ley antes citada de 19 de Octubre de 1869, de común acuerdo declaran desde ahora legalmente constituida la Sociedad anónima denominada Compañía del Tranvía Urbano de Bilbao.

Yo el Notario advertí á los otorgantes: Que dentro del plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, deberán presentar al Gobernador civil de esta provincia copia del presente instrumento para remitirla al Ministerio de Fomento.

Que dentro del mismo plazo deberán publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Vizcaya este mismo instrumento.

Y finalmente, que copia ó testimonio de esta escritura ha de presentarse en el Registro público y general de esta provincia, dentro del mismo término, para su toma de razón, bajo pena de no producir acción y multa de 1.250 pesetas.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos D. Carlos de Bereciartúa y Arteaga y D. Lorenzo de Begoña é Ibaizabal, domiciliados en esta población, hábiles para serlo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este instrumento, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra del mismo, que la verifiqué en un solo acto, clara é inteligible voz, en cuyo contenido se afirman y ratifican los otorgantes y lo firman, haciéndolo el Sr. Costa con la social de la á que representa, juntamente con los dichos testigos, que manifiestan quedar enterados. De todo lo cual doy fe yo el Notario, que signo y suscribo.—A. Conrad y Compañía.—Marcos de Hormaechea.—Vicente Dotzawer.—Juan Gil y Fresno.—Carlos Bereciartúa.—Lorenzo de Begoña.—Está signado.—Julian de Ansuátegui.

Yo el suscrito Notario presente fui á su matriz, con la que es en un todo conforme, y obra en mi poder y protocolo corriente de instrumentos públicos, con el número de orden 347, y en fe expido la presente, á instancia de los interesados, para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, que signo y firmo en Bilbao, y ésta de 18 hojas de papel común usual, en esta fecha provincia, á 15 de Mayo de 1884.—Julian de Ansuátegui. X—4752

Central Carbonífera.

SOCIEDAD MINERA.

Esta Sociedad celebrará junta general ordinaria el 10 de Junio próximo, á las ocho y media de la noche, en la calle de Luisa Fernanda, 42, principal. Madrid 23 de Mayo de 1884.—El Gerente, Antonio de las Peñas. X—4758

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de ganado y Vinos de salida urbana, resultan por los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carne de certero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Cabeza de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Cabeza de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Hábón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 40 á 42 al aceite-litro.

Reses degolladas.—Vacas, 230.—Carneros, 31.—Corderos, 1.093.—Terneras, 106.—Total, 1.460.

Su peso en kilogramos..... 56.452.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'52 pesetas kilogramo.
Cordero, á 1'61 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y aduana resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cnts., Puntos de recaudación, Ptas. Cnts. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a TOTAL of 61.195'94.

Madrid 23 de Mayo de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 23 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for 'FONDOS PÚBLICOS' between Día 21 and Día 23. Includes entries for Deuda perpetua, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable, and various municipal obligations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jacón, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Réus, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE MAYO.

Table showing foreign exchange rates for Paris (May 21) for various terms: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 47'60.
París, á ocho días vista, fr. 4'95 1/2.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Lérida, Pamplona y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1884.

Meteorological table for Madrid (May 23, 1884) with columns for Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo, and various temperature and wind speed measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez del día 23 de Mayo de 1884.

Table of telegraphic reports from various locations (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Gijón, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Sarria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo) showing atmospheric conditions like temperature, wind direction, and cloud cover.

RETRASADOS.

Table of delayed telegrams for Día 22, listing locations like Tarifa, Granada, Alicante, Palma and their respective atmospheric reports.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1884 Official Guide of Spain: Primera clase (30 pesetas), Segunda id. (15 pesetas), Tercera id. (12'50 pesetas).

SANTOS DEL DÍA.

San Robustiano, y el beato Juan de Prado, mártires. Cuarenta Horas en el Monasterio de Santa Isabel.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 20 de abono.—La isla de San Balandrán.—Los cuatro bemoles.—La calandria.—La casa de campo (baile).
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 9.ª de abono.—Turno 3.ª.—Donna Juanita.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 30 de abono.—Turno 3.ª par.—Pamela.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—La abuela.—El conspirador.—Vivitos y coleando.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Voluntarios realistas.—El vestido azul.—Pobres hombres.—Las dos polos.
TEATRO DE ESCLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—[Eh, á la plaza, á la plaza]—Rubios y morenos.—Los cómicos de mi pueblo.—¿Dónde está mi bolsillo?—Los equilibristas.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.